

Anexo

Foro V IFCS
Sesión plenaria de información y deliberación sobre
enfoques y herramientas para la aplicación de criterios de
precaución en el contexto de la seguridad química

Solicitud de Información para
Documento sobre Antecedentes

Cuestionario Estructurado

Información General

País: **Colombia**

Ministerio/Entidad/Instituto/Organización: **RAP-AL**

(Red de Acción en Plaguicidas y sus Alternativas de América Latina)
(PAN: Pesticide Action Network in Latin America))

Persona de Contacto: **ELSA NIVIA** (Coordinadora Regional RAP-AL)

Señas:

Dirección de correo:
Calle 6 A N° 61-109 Apto. 103E – Cali, Colombia

Correo electrónico: **rapalmira@telesat.com.co**

Para la información de números teléfono y fax, por favor incluya códigos de país y ciudad:

Teléfono : **(57-2) 552 5889** Fax : **(57-2) 552 5889**

Rogamos remitir el cuestionario completo hasta el 20 de julio de 2006
a la siguiente dirección:

Secretaría IFCS
Correo electrónico: ifcs@who.int
Fax: +41 22 791 4875

Nota: Salvo indicación contraria en su respuesta, esta información se colocará en el sitio web del IFCS.

Agradeceremos incluya cualquier enlace electrónico o cualquier material de referencia pertinente que aporte información específica sobre políticas, instrumentos o actividades sobre el tema.

Política o sistema de gestión de productos químicos:

1. ¿Cómo figura incorporado, explícita o implícitamente, el concepto de precaución (relacionada con la adopción de decisiones en condiciones de incertidumbre) en la política o el sistema de gestión de productos químicos en su país u organización?

Marque las casillas según corresponda.

- | | |
|--|-------------------------------------|
| ¿En la constitución del país? | <input checked="" type="checkbox"/> |
| ¿En la legislación? | <input type="checkbox"/> |
| ¿En la política interna de la entidad/el ministerio/la organización? | <input checked="" type="checkbox"/> |
| ¿En documentos de orientación específicos sobre evaluación o gestión de riesgos? | <input type="checkbox"/> |
| ¿Aplicados a casos específicos, pero sin una política particular? | <input type="checkbox"/> |
| No se aplica en lo absoluto | <input type="checkbox"/> |

Por favor, amplíe la explicación de sus respuestas (1 párrafo).

El principio está incluido en la Constitución Nacional de 1991 y en la Ley 99 de 1993 que creó el Ministerio del Medio Ambiente. Pero es muy difícil que se aplique. Por ejemplo en el caso de los plaguicidas químicos, existen en nuestros mercados con venta libre muchos plaguicidas prohibidos en los países del norte por su alta peligrosidad, y es muy difícil lograr prohibiciones con base en el principio de precaución. Otro ejemplo son las fumigaciones aéreas con Roundup (glifosato+surfactantes) en zonas de cultivos de uso ilícito, que causan graves impactos ambientales y de salud sin resolver el narcotráfico ni la violencia. Decisiones jurídicas han ordenado al gobierno suspender temporalmente las fumigaciones aplicando el principio de precaución, hasta que se realicen estudios de impacto ambiental. Pero ni se suspenden las fumigaciones ni se realizan estudios ambientales ni epidemiológicos.

Herramientas y enfoques para la aplicación de la precaución:

2. ¿Cuáles son algunos de los instrumentos y enfoques que emplea su organización o su país para la aplicación de criterios de precaución (o para la adopción de decisiones en circunstancias de incertidumbre) en el contexto de la seguridad de productos químicos?

Para mostrar un enfoque desde la sociedad civil, se anexa el documento: **El derecho ciudadano a la aplicación del principio de precaución frente a sustancias y procesos peligrosos, como la agricultura de monocultivo, los agrotóxicos y los alimentos y semillas transgénicas**, de RAPALMIRA y RAP-AL. Ponencia presentada en el Panel: Plaguicidas, transgénicos e impactos al patrimonio natural y los derechos humanos, realizado en el marco del Foro Social Colombia “Identidades Culturales – Patrimonios Naturales” realizado en Bodega Alta, Caloto, Dpto. del Cauca, de noviembre 3 al 5 de 2005

- a. ¿Existe un enfoque definido para la aplicación de criterios de precaución o para la adopción de decisiones en circunstancias de incertidumbre?

Si No

En caso afirmativo, describa por favor los elementos de ese enfoque o proporcione referencias al respecto.

- b. Figura la precaución integrada en otros procesos, instrumentos o enfoques para la adopción de decisiones, tales como:

Marque las casillas según corresponda.

- Recopilación de datos
- Establecimiento de prioridades entre sustancias en actividades de gestión de riesgos
- Caracterización de la incertidumbre
- Análisis socioeconómicos (v.g., repercusiones sociales, evaluación de proporcionalidad y costo-beneficio, preocupación por aspectos comerciales)
- Evaluación de riesgos y opciones para la gestión de riesgos
- Cribado selectivo, comparación de opciones, sustitución informada
- Participación de sectores interesados y del público
- Otros

En función de las casillas señaladas, por favor, amplíe la explicación de sus respuestas o señale enlaces con material de información adicional.

c. ¿Cómo se subsanan los vacíos de información?

Marque las casillas según corresponda.

- Mediante estimaciones conservadoras de evaluación de riesgos
- Mediante factores de seguridad
- Mediante técnicas de simulación de modelos
- Asumiéndose que la falta de información es indicio de potencial daño
- Solicitándose investigaciones adicionales
- No se hace nada respecto de esas deficiencias

En función de las casillas señaladas, por favor, amplíe la explicación de sus respuestas o señale enlaces con material de información adicional.

3. Por favor explique los detalles de un caso (o ejemplo) particular de aplicación de criterios de precaución (o de adopción de decisiones ante incertidumbres) en el contexto de la gestión de productos químicos?

a. ¿Qué motivó o estimuló el inicio del proceso o la adopción de medidas de precaución?

Marque las casillas según corresponda.

- Preocupación gubernamental respecto de peligros o exposición
- Inquietud de partes interesadas respecto de una amenaza particular
- Presiones o exigencias de política internacional
- Repercusiones o experiencias previas negativas de la inacción ante riesgos químicos
- Otros

En función de las casillas señaladas, por favor, amplíe la explicación de sus respuestas o señale enlaces con material de información adicional.

El insecticida organoclorado endosulfan fue prohibido en Colombia con base en el principio de precaución, reconociendo el derecho a la salud, a la vida y a un ambiente sano. Se necesitaron ocho años de campaña, con derechos de petición y acciones de tutela, para que en 2001 el Consejo de Estado reconociera que su uso era ilegal y debía retirarse. Sin embargo la industria agroquímica sigue surtiendo ilegalmente nuestro mercado para su venta clandestina.

Se anexa el documento: **Prohibición del endosulfan en Colombia breve historia**, de Elsa Nivia, publicado en: Entomólogo Vol. 29, 91:2-11, Enero-Junio de 2001. Boletín de la Sociedad Colombiana de Entomología "Socolen". Bogotá, Colombia.

b. ¿Qué proceso se empleó para adoptar la decisión? (Por favor describa brevemente el proceso o los instrumentos utilizados para tomar la decisión)

Ver el anexo sobre lam prohibición del endosulfan..

c. ¿Existieron repercusiones positivas o negativas de este proceso o de esta decisión?

Marque las casillas según corresponda.

<u>Positivo</u>		<u>Negativo</u>	
Beneficios ecológicos o sanitarios	<input checked="" type="checkbox"/>	Repercusiones ecológicas o para la salud	<input type="checkbox"/>
Beneficios económicos	<input type="checkbox"/>	Repercusiones económicas	<input type="checkbox"/>
Mejor imagen del Gobierno o de la industria	<input type="checkbox"/>	No funcionaron substitutos o alternativas	<input type="checkbox"/>
Mejor espíritu de cooperación a nivel público y de gobierno	<input type="checkbox"/>	Reacción pública adversa	<input type="checkbox"/>
Mejores herramientas científicas o procesos de decisiones	<input type="checkbox"/>	Otros	<input type="checkbox"/>
Otros	<input type="checkbox"/>		

En función de las casillas señaladas, por favor, amplíe la explicación de sus respuestas o señale enlaces con material de información adicional.

Con la campaña de ocho años alertando sobre los peligros del endosulfan, parte de los caficultores dejaron de usarlo y pasaron a utilizar medidas de manejo integrado de la broca del café (*Hypothenemus hampei*) promovidas por la Federación de Cafeteros.

d. ¿Surgieron consecuencias involuntarias de este proceso o de esta medida?

Positivas – Explique, por favor.

Negativas - Explique, por favor.

La industria agroquímica de todas maneras surte suficientemente el mercado para su uso ilegal, y el Instituto Colombiano Agropecuario ICA no ejerce ningún control ni sanción.

4. Existen casos particulares en su país u organización, en los cuales la no aplicación de criterios de precaución (o la falta de adopción de decisiones ante la incertidumbre de riesgos químicos) conllevó efectos adversos?

Si No

En caso afirmativo, explique si y de qué manera se modificaron los procesos de adopción de decisiones como consecuencia de ello.

Con la armonización de normas producto del libre comercio, se armonizan por las partes más débiles. Por ejemplo, la aplicación del principio de precaución está seriamente ammenazado en la Norma Andina y los tratados de libre comercio, donde la tendencia es a imponer la necesidad de las demostraciones científicas de los riesgos para poder prohibir una sustancia de alto riesgo.

5. ¿Ha establecido el gobierno procedimientos para reconsiderar las decisiones adoptadas bajo criterios de precaución o ante situaciones de incertidumbre, a medida que se disponga de información adicional?

Si No

En caso afirmativo, describa brevemente el proceso y cómo se lo podría emplear para modificar decisiones, procedimientos para la adopción de decisiones, u otros instrumentos.

Lecciones extraídas de la aplicación de criterios de precaución en la gestión de productos químicos

6. ¿Cuáles son algunos de los grandes desafíos para su país u organización en la aplicación de criterios de precaución en el contexto de la gestión de productos químicos o en la adopción de decisiones ante situaciones de incertidumbre?

Marque las casillas según corresponda.

- Capacidad científica
- Falta de información científica
- Retos jurídicos
- Retos técnicos
- Retos financieros
- Retos comerciales
- Otros

Para cada una de las casillas señaladas, indique brevemente las consecuencias que conllevan estos obstáculos y la forma en que se intenta superarlos, si existiera alguna, o cómo se los podría superar.

Actualmente se dispone de mucha información científica de investigaciones realizadas en países del norte, al menos en el caso de muchos plaguicidas, que permitirían tomar decisiones informadas. Debe haber reglamentos claros que garanticen el cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución y en la ley.

Pero para que los intereses colectivos y del ambiente prevalezcan sobre los individuales, lo que se requiere es mucha ética, y reglamentaciones claras que garanticen el cumplimiento de lo dispuesto por la Constitución y ley.

¿Se aplican igualmente estos desafíos a la adopción de decisiones y medidas en cuanto a riesgos determinados?

Si No

Medidas ulteriores

7. ¿Cuáles son las necesidades más importantes de su país u organización para poder aplicar más eficientemente criterios de precaución (o para adoptar medidas ante situaciones de incertidumbre) y para superar los obstáculos existentes en cuanto a la adopción de decisiones en materia de gestión de productos químicos?

Marque las casillas según corresponda.

- Información factual sobre riesgos y toxicidad químicos
- Instrumentos para establecimientos de prioridades
- Instrumentos para evaluación de riesgos
- Instrumentos y marcos para adopción de decisiones
- Asistencia técnica en procesos de evaluación de riesgos
- Asistencia técnica en procesos de gestión de riesgos
- Apoyo financiero para ejecución de actividades
- Diálogo internacional
- Intercambio mutuo de información para facilitar una mejor comprensión de los diferentes temas
- Otros

En función de las casillas señaladas, por favor, amplíe la explicación de sus respuestas o señale enlaces con material de información adicional.

Coincide con lo expresado anteriormente.

8. Describa brevemente su percepción con respecto a algunas de las preocupaciones en cuanto a la aplicación de criterios de precaución en el contexto de la seguridad química.

Por favor, amplíe la explicación de sus respuestas o señale enlaces con material de información adicional.

9. ¿Dispone de información adicional sobre instrumentos y enfoques para la aplicación de criterios de precaución que pudiesen ser útiles para una discusión más informada?

Por favor, proporcione material adicional o señale enlaces con material de información adicional.

Anexo el documento **Origen de agrotóxicos y defensa de Derechos Humanos**, presentado en el Foro Social Colombia mencionado. Considero que el enfoque desde los derechos humanos sustenta ampliamente la necesidad de la aplicación del principio de precaución.

Nota: Salvo indicación contraria en su respuesta, esta información se colocará en el sitio web del IFCS.

INFORMACION ADICIONAL

PROHIBICIÓN DEL ENDOSULFAN EN COLOMBIA BREVE HISTORIA¹

Elsa Nivia²
Junio de 2001

Predominaron los intereses colectivos sobre los particulares

El Consejo de Estado de Colombia, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Primera, por decisión tomada en marzo 23 de 2001 contenida en el Expediente N° 5483, cuya Consejera Ponente fue la doctora Olga Inés Navarrete Barrero, ratificó la legalidad de la Resolución 01669 de mayo 27 de 1997 del Ministerio de Salud, reconociendo la validez de su Artículo 1º, mediante el cual se prohibió (una vez más) la importación, fabricación, comercialización y uso de productos formulados con base en el insecticida organoclorado ENDOSULFAN (THIODAN, THIONIL) (Categoría Toxicológica I, extremadamente tóxico), y declaró la nulidad de los artículos que permitían su uso en café, reconociendo la vigencia de la Resolución 209 del Ministerio de Agricultura, por la cual se prohibieron los organoclorados en el cultivo del café desde 1978, para proteger el mercado internacional del grano.

El Ministerio de Salud dictó la prohibición cumpliendo disposiciones de la Constitución Nacional de 1991 y la Ley 9ª de 1979 (Código Sanitario), norma de contenido social orientada a “*la conservación y el mantenimiento de la salud de la comunidad, como un bien de interés público*”, afirmando en la contestación de la demanda que “... *el interés de la comunidad está por encima del puramente individual...*”. También respaldó su decisión en atribuciones concedidas por el Decreto 1843 de 1991 sobre Uso y Manejo de Plaguicidas y por la Ley 99 de 1993 que creó el Ministerio del Medio Ambiente.

La decisión de la máxima autoridad, el Consejo de Estado, es la culminación de una campaña de ocho años, durante la cual se realizaron numerosos foros en varias regiones del país, varias acciones legales de la sociedad civil, como Derechos de Petición y Acciones de Tutela interpuestas, y se emitieron varias decisiones de prohibición del Ministerio de Salud, que los fabricantes del tóxico se negaban a acatar. En este nuevo intento por mantener en el mercado este peligroso agrotóxico, podría decirse que los demandantes subestimaron la capacidad legal, profesional, científica y ética del Ministerio de Salud, al acusarlo en la demanda con los términos desobligantes de “*falta de competencia*”, “*desviación de poder*”, “*falsa motivación*” y “*expedición irregular del acto*” (tomados textualmente del Expediente N° 5483), pretensiones que fueron denegadas por el Consejo de Estado. Probablemente los abogados tengan que responder por sus excesos.

¹ Artículo publicado en: Entomólogo Vol. 29, 91:2-11, Enero-Junio de 2001. Boletín de la Sociedad Colombiana de Entomología “Socolen”. Bogotá, Colombia.

² Ingeniera agrónoma, Licenciada en biología y química. Directora Ejecutiva de Rapalmira. RAP-AL Colombia. rapalmira@telesat.com.co

La decisión del Consejo de Estado obedeció a un profundo análisis de extensa documentación, aportada como prueba por diferentes instituciones, como el mismo Ministerio de Salud y el Servicio Seccional de Salud de Risaralda (los cuales reportaron numerosos casos de intoxicaciones y varias muertes), Consejo Seccional de Plaguicidas de Antioquia, Corantioquia, Federación Nacional de Cafeteros, Cenicafé y Comités Departamentales de Cafeteros de Risaralda, Caldas y Quindío. Además, se revisaron estudios de la Universidad del Cauca, el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, la Organización Mundial de la Salud OMS y la Organización Panamericana de la Salud OPS; y otra documentación aportada por funcionarios de la Secretaría de Agricultura de Caldas, Rapalmira (ONG) y otros participantes en la Primera Mesa de Trabajo Interinstitucional “Los Plaguicidas y su Impacto en la Zona Cafetera del Departamento de Caldas”, organizada por el Observatorio de Conflictos Ambientales de la Universidad de Caldas, el cual cumplió un importante papel liderando acciones por la defensa de los agricultores y trabajadores de la zona cafetera.

También se tuvo en cuenta información aportada por RAP-AL (Red de Acción en Plaguicidas y Alternativas de América Latina) y PAN (Pesticides Action Network), en desarrollo de la campaña internacional contra el endosulfan liderada por PAN Asia/Pacífico³.

Además de los aportantes directos de información en el proceso ante el Consejo de Estado, hubo otros líderes de esta campaña en Colombia, entre los cuales se destacan el Grupo de Entomología GEUN de la Universidad Nacional sede Medellín, el Instituto de Estudios Ambientales IDEA de la Universidad Nacional sede Palmira, Ecofondo y Cactus. Las acciones fueron apoyadas permanentemente por cientos de ciudadanos y organizaciones. También se contó con el apoyo y acompañamiento de la Defensoría del Pueblo, La Contraloría General de la República, la Contraloría General del Departamento de Risaralda, los directores de Umata del Valle y Norte del Cauca en 1995 y los Servicios Seccionales de Salud de la zona cafetera.

“El manejo integrado de la broca no está basado en insecticidas”

En respuesta a la ratificación de la validez de la prohibición del endosulfán por parte del Consejo de Estado, los fabricantes y caficultores usuarios han publicado varias noticias en la prensa nacional que no coinciden con la realidad, según las cuales un manejo adecuado de la sustancia no causaría problemas, y presagiando de manera alarmista el final de la industria cafetera a causa de la broca del café (*Hypothenemus hampei*), por no contar con el agrotóxico en el mercado. Pero los graves impactos sobre la salud y el ambiente de este insecticida están ampliamente sustentados en la literatura científica y en las permanentes

³ El 16 de junio de 1994, con ocasión del trigésimo segundo aniversario de la publicación del libro de Rachel Carson “Primavera Silenciosa”, PAN-Asia y El Pacífico (Pesticide Action Network) lanzó una campaña para exigir que los gobiernos del mundo prohieran la fabricación y venta del insecticida endosulfán. La campaña fue organizada en respuesta a las acciones de Hoechst (después Agrevo, hoy Aventis) en Filipinas, donde la compañía desafió repetidamente los esfuerzos de los gobiernos para su prohibición, y usó tácticas intimidatorias tanto legales como económicas, para presionar a los gobiernos y silenciar grupos de ciudadanos preocupados. La Secretaría de Agricultura de Filipinas, en carta al Presidente de la nación, calificó estas acciones como “un caso clásico de arrogancia de las corporaciones”.

intoxicaciones que se denuncian, no sólo en Colombia sino en otros países de América Latina, Asia y África. Además, existen alternativas diferentes para el control de la broca, de acuerdo con los estudios del Grupo de Investigación en Entomología del Centro Nacional de Investigación del Café, Cenicafé, liderado por el ingeniero agrónomo Ph.D. en entomología Alex Bustillo Pardey, gracias a los cuales recibieron el Premio Nacional de Ciencias “Fundación Alejandro Angel Escobar” en 1996. Cabe resaltar que este premio se considera la máxima distinción a la investigación científica en Colombia. Sus resultados fueron publicados en 1998 por la Federación Nacional de Cafeteros, en el libro titulado “Manejo Integrado de la Broca del Café *Hypothenemus hampei* en Colombia”, el cual debería ser adquirido por los caficultores.

Conviene tener presente lo expresado por el doctor Bustillo en un reciente comunicado de prensa titulado “El manejo integrado de la broca no está basado en insecticidas”, donde afirma claramente lo siguiente: *“El problema de la broca no está en el uso de insecticidas, ni en el tipo de insecticidas a usar, sino en una serie de prácticas agronómicas y de tipo cultural que el cafetero debe adoptar en sus fincas, para seguir produciendo café para exportación en presencia de la broca.”*

El Consejo de Estado afirmó en su Expediente N° 5483: *“Además, de los estudios e informes aportados al proceso se desprende que, existiendo otros medios para combatir la broca en el café, no se compadece seguir permitiendo la utilización de una sustancia cuyo uso ya había sido prohibido desde años atrás mediante Resoluciones a las cuales nunca se les dio debido cumplimiento ni publicidad por parte de los organismos del Estado encargados de la materia, poniendo en riesgo grave la ya muy deteriorada economía del país al exponer el producto al rechazo en los mercados internacionales, como ya se advirtió de parte de algunos de los estudiosos del tema, además del impacto sobre la salud del hombre y sobre el medio ambiente.”*

La decisión del Consejo de Estado, mediante la cual se protegieron los derechos colectivos fundamentales a la salud y a un ambiente sano, como lo ordena la Constitución, debe ser respetada por los fabricantes y caficultores. Miembros de RAP-AL y PAN Internacional, y otras organizaciones y redes nacionales e internacionales, han hecho llamados al Señor Presidente de la República, a los Ministros de Salud, Medio Ambiente y Agricultura, a la Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo, Contraloría General de la República, y a todas las instancias responsables, para que se haga cumplir de manera perentoria la mencionada prohibición. También es indispensable que se ordene a los fabricantes del tóxico el pago de indemnizaciones por daños y perjuicios, a las familias de los intoxicados y los muertos a causa del agrotóxico.

A continuación se presenta un informe de las acciones más relevantes adelantadas desde 1993 en Colombia. No se incluye información técnica o toxicológica del producto, la cual puede encontrarse en bases de datos disponibles en centros de documentación o accesibles por Internet (al final se anexan las páginas web de PAN) También puede encontrarse una descripción detallada de hechos en el Expediente N° 5483 de marzo 23 del año 2001, del Consejo de Estado de Colombia.

Historia de la prohibición

En Colombia, a pesar de saberse que hay un subregistro de intoxicaciones por plaguicidas, son preocupantes los casos crecientes registrados en la zona cafetera relacionados con el endosulfán principalmente, los cuales empezaron a ser evidentes desde los primeros meses de 1993, en los que se reportaron más de un centenar de intoxicados y un muerto en la región cafetera del Departamento de Risaralda, por lo cual el Servicio Seccional de Salud convocó a un “Panel sobre el Endosulfán” y prohibió la venta de plaguicidas altamente tóxicos en la regional.

En diciembre de este mismo año, el Ministerio de Salud emitió la Resolución 010255, prohibiendo el uso de todos los organoclorados que quedaban en el mercado, dejando un permiso temporal al endosulfan para el control de la broca del café, desconociendo la Resolución 209 de 1978 del Ministerio de Agricultura, la cual había prohibido el uso de insecticidas organoclorados en el cultivo del café.

Después que varias empresas de agroquímicos y Cenicafe realizaran, en asocio con el ICA, pruebas de eficacia a varios insecticidas para el control de la broca y se concedieran licencias a otros productos de eficacia comparable y menor toxicidad aguda, el Ministro de Salud Alonso Gómez Duque prohibió la importación, fabricación, comercialización y uso de plaguicidas con endosulfan, mediante la Resolución 021 de enero 16 de 1995, reconociendo que *“las condiciones particulares de nuestra población hacen muy difícil implementar una política de uso seguro y manejo adecuado para sustancias como el ENDOSULFAN”*. Esta Resolución incluyó la acostumbrada orden final: *“Publíquese y Cúmplase”*.

La publicación en el Diario Oficial fue interrumpida por solicitud verbal del Subdirector de Ambiente y Salud del Ministerio de Salud Jorge H. Botero T., quien se encontraba de vacaciones cuando el Ministro de Salud firmó la Resolución. Botero consideró que la prohibición firmada en su ausencia se había expedido sin su *“beneplácito”*, presentando posteriormente por escrito razones débiles, con expresiones ofensivas hacia el trabajo de profesionales del Servicio Seccional de Salud de Risaralda (SSSR). Por ejemplo, los acusó de haber tenido un sesgo *“procaz”* en la interpretación y análisis de los datos, de un estudio sobre niveles de endosulfan en orina y sangre de trabajadores expuestos.

Mientras tanto, en carta enviada a Rapalmira en febrero/95 negó que se hubiera firmado un acto administrativo sobre la prohibición del endosulfán. Casi al mismo tiempo declaró a la prensa que sólo *“se llegó a cocinar un borrador de resolución”* (El País, Cali febrero 18 de 1995), cuando no se concibe la firma de un funcionario de tan alto rango como un Ministro sobre un borrador. Ante esto el Ministro de Salud guardó silencio.

Nulidad de una licencia de venta

Durante el proceso de análisis de la extraña situación que se generó con posterioridad a la prohibición en 1995 de parte del Ministerio de Salud, se supo que el ICA concedió licencia de venta **por homologación** al Thiodan para el control de la broca del café, antes de que llegara esta plaga a Colombia, violando así su propia reglamentación.

De acuerdo con el Artículo 12 de la Resolución 1000/88 del ICA, el interesado en obtener un concepto de eficacia tendría que *“Suministrar información sobre el producto en los aspectos técnicos y agronómicos de origen nacional o extranjero incluyendo los resultados de por lo menos dos pruebas agronómicas válidas realizadas en el país, bajo condiciones diferentes, que justifiquen las recomendaciones que se incluirán en el rotulado.”*

El literal d) del Artículo 1º de la misma Res. 1000/88, definió así el Concepto de Eficacia por Homologación: *“Certificado que se expide para productos que son idénticos en cuanto a ingredientes activos, concentración y tipo de formulación, así como su acción biológica y usos específicos, con productos que tienen Licencia de Venta vigente en el ICA, y el titular de la licencia ha obtenido Concepto de Eficacia mediante pruebas realizadas en el país y ha autorizado su homologación previamente”*. Era imposible haber cumplido con estos requisitos, puesto que no existía la plaga en el país cuando la mencionada licencia de venta se concedió al Thiodan, por tanto el ICA violó sus propias normas.

Historia de la acción de tutela contra el endosulfan

El 27 de abril de 1995 el caficultor Jairo Gómez Zambrano otorgó poder a Fundepublico (Fundación para la Defensa del Interés Público) y Rapalmira, para que en su nombre y representación ejercieran una Acción de Tutela contra las autoridades competentes, con el fin de que se publicara e hiciera cumplir la Resolución O21 de enero 16 de 1995 expedida por el Ministerio de Salud, por la protección de los derechos fundamentales constitucionales a la vida, la salud y un ambiente sano.

1º fallo, del Tribunal Superior de Bogotá

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santafé de Bogotá concedió la Acción de Tutela el 4 de septiembre de 1995, y ordenó al Ministerio de Salud, en el término de 48 horas, iniciar el trámite respectivo para *“controlar, restringir o prohibir”* el uso del endosulfán.

El Tribunal reconoció que el endosulfán había causado intoxicaciones entre quienes lo manipulaban, ocasionando algunas muertes por su toxicidad, por lo que *“contamina el ambiente y por su veneno pone en peligro la salud y consecuentemente la vida de las personas que están en las cercanías de los cafetales fumigados”*.

Pero expresó el Tribunal que no podía hacer cumplir la prohibición contenida en la Resolución O21 del 16 de enero de 1995, porque al no ser publicada por el Ministerio de Salud no tenía vida jurídica. No obstante, indicó que el Ministerio procedería a darle la solución que el caso requería.

Impugnaciones a la Tutela

Este fallo fue impugnado por Fundepublico y Rapalmira; también impugnó el fabricante del veneno, AgrEvo S.A. (hoy Aventis), respaldado por el Ministerio de Salud; la tercera

impugnación provino de la Asociación Nacional de Industriales ANDI. Básicamente las impugnaciones obedecieron a las siguientes consideraciones:

1. Fundepublico solicitó nuevamente la publicación en el Diario Oficial de la Resolución 021, considerando que ordenar al Ministerio de Salud “*controlar, restringir o prohibir*”, era dejar a discreción del Ministerio la protección de los derechos fundamentales que está llamado a proteger, o continuar con la actitud negligente que había venido mostrando hasta la fecha.

2. AgrEvo (hoy Aventis), a través de su apoderado judicial Germán Omar Castillo, intervino como coayudante del Ministerio de Salud y pidió la revocación del fallo y la negación de la tutela, “*por carecer de fundamento constitucional y legal y por haber sido instaurada en forma temeraria en perjuicio de la administración de justicia y de los derechos constitucionales y legales de varias personas, entre ellas la sociedad que representa.*”

Por su parte el Ministerio de Salud intervino para: “*sostener la incompetencia de que carece el II. Tribunal Superior de Santafé de Bogotá, para conocer de esta Acción de Tutela.*”

3. La ANDI intervino de manera sorpresiva por considerar que tenía interés legítimo, por ser vocera de muchas industrias que producen sustancias químicas sujetas a regulaciones sanitarias y ambientales. Causó profunda preocupación en los demandantes, que la ANDI saliera en defensa de una sustancia tan tóxica y de alto riesgo como el endosulfán.

El Director de la Cámara de Protección de Cultivos de la Industria Agroquímica en la ANDI, ante una pregunta de un asistente a un Foro sobre Plaguicidas organizado por la Defensoría del Pueblo en Santafé de Bogotá en noviembre de 1995, afirmó que la ANDI no intervenía en nada que tuviera que ver con regulaciones, lo cual no coincidió con su intervención impugnando esta Acción de Tutela.

2º fallo, de la Corte Suprema de Justicia

La Corte Suprema de Justicia no encontró fundamento para variar la decisión del Tribunal impugnada.

Reconoció la Corte en su punto 2.2.1 del numeral IV sobre las Consideraciones, que “*Ciertamente tiene razón el Tribunal en acceder a la acción de tutela en cuanto al derecho a la salud, por cuanto, por la omisión del Ministerio de Salud, en el control que le corresponde sobre la aplicación y manejo de plaguicidas, no sólo se ha permitido la comercialización sino la afectación de la salud y consecuentemente de la vida de quienes manipulan tal producto en especial la del accionante, porque los antecedentes muestran que han existido y existen casos de intoxicación y muerte por el empleo de plaguicidas que contienen el ingrediente del endosulfan. Luego, en este sentido la autoridad pública mencionada ha facilitado, por omisión en control el que se vulnere y se arriesguen tales derechos fundamentales, que merecen su protección por la medida de control preventiva y correctiva del caso.*”

Pero luego añadió la Corte, en el siguiente punto 2.2.2 del mismo numeral IV, que *“también es cierto que esta acción de tutela no puede emplearse para reclamar de esta entidad administrativa la publicación en el diario oficial de la resolución No. 021 de enero 16 de 1995 por la cual se prohíbe la importación, producción, formulación, comercialización, manejo, uso y aplicación de los productos químicos que contengan endosulfán; ni tampoco, exigir que se le dé cumplimiento general a lo allí dispuesto, particularmente en lo atinente a su publicación en el Diario Oficial”*.

El Tribunal y la Corte se centraron en el efecto jurídico de la no publicación de la norma, no en las razones de salud y ambientales que llevaron al Ministro de Salud a firmar la prohibición (de mayor peso que las razones del Subdirector de Ambiente y Salud del Ministerio para oponerse a la publicación), lo cual mantuvo vigente la amenaza a la salud, a la vida y al ambiente por el uso del endosulfán. Se reconocieron partes muy formales del derecho, sin tener en cuenta los efectos de fondo que son las repercusiones del tóxico endosulfan sobre los derechos fundamentales a la salud y la vida de las personas, entre ellas el accionante, lo cual afortunadamente fue corregido después.

Cumplimiento del Ministerio de Salud

El 12 de septiembre de 1995, el nuevo Ministro de Salud, Augusto Galán Sarmiento, expidió la Resolución 003477 para dar cumplimiento al fallo de tutela, mediante la cual dispuso que la Subdirección de Ambiente y Salud tomara todas las medidas necesarias para que cesara la vulneración de los derechos fundamentales amparados por la decisión judicial, en coordinación con las demás entidades competentes. Esta Subdirección debería ejercer el control permanente y rendir informes quincenales sobre el cumplimiento de su gestión, restringiendo la utilización del químico referido. Es de anotar que el director de esta dependencia, quien había impedido la publicación en el Diario Oficial de la resolución prohibitoria, fue reemplazado y salió del Ministerio de Salud durante esta administración.

El 27 de mayo de 1997 la Ministra de Salud María Teresa Forero de Saade, expidió la Resolución 01669 prohibiendo nuevamente la importación, fabricación, comercialización, y uso de productos formulados con base en el endosulfan, teniendo en cuenta, entre otras consideraciones, los fallos de tutela del Tribunal Superior de Bogotá y la Corte Suprema de Justicia en 1995, los resultados de las visitas técnico administrativas practicadas en cumplimiento de la Resolución 003477/95 del Ministerio de Salud, los informes de un comité técnico evaluador conformado para realizar una revisión toxicológica detallada, y el resultado del estudio de monitoreo toxicológico y ambiental en zonas cafeteras de Colombia, adelantado por American Agricultural Services International.

Esta Resolución, que contradictoriamente mantuvo en su Artículo 4 la autorización de uso de productos con base en endosulfán para el control de la broca del café, fue demandada frente al Consejo de Estado por dos abogados defensores del tóxico, Luis Fernando Macías Gómez y Juan Carlos López González, para tratar de que se declarara nulo el Artículo 1º referente a la prohibición. El 23 de marzo de 2001, mediante Expediente N° 5483, el Consejo de Estado ratificó la validez de la prohibición y declaró nulo por contradictorio, el permiso de uso en el cultivo del café. Mientras el Consejo de Estado realizaba su cuidadoso

estudio y emitía su sentencia, continuaron las acciones de la sociedad civil en diferentes regiones del país.

Derecho de Petición desde la zona cafetera

En febrero de 1999, el Observatorio de Conflictos Ambientales de la Universidad de Caldas, con el apoyo de Rapalmira y otros representantes de la sociedad civil, docentes, profesionales, técnicos, estudiantes, agricultores, funcionarios de instituciones, ONGs, y demás participantes en la Primera Mesa de Trabajo Interinstitucional: “Los Plaguicidas y su Impacto en la Zona Cafetera del Departamento de Caldas”, realizado en febrero de 1999 en la Universidad de Caldas en Manizales, firmaron un Derecho de Petición dirigido al Ministerio de Salud con las siguientes solicitudes:

- I. La prohibición total del insecticida endosulfán en el país, el cual se comercializaba bajo los nombres de Endosulfán, Thiodan y Thionil.
- II. La prohibición de los plaguicidas categorías I y II (extremada y altamente tóxicos, respectivamente) en el cultivo del café.

Esta solicitud se fundamentó en las siguientes consideraciones:

1. Los plaguicidas organoclorados fueron prohibidos en el cultivo del café desde el 12 de mayo de 1978, según Resolución 209 del Ministerio de Agricultura. Esta resolución se emitió para proteger el mercado externo del café colombiano, renglón básico en la economía nacional, ya que Estados Unidos y los países europeos han establecido tolerancias cero para residuos de organoclorados en los productos que importan. Esto tiene vigencia hoy más que nunca, cuando se han escuchado denuncias de exportaciones de café rechazadas y devueltas de Estados Unidos por haberseles encontrado residuos de endosulfán.
2. En el año 1993 se presentó una intoxicación masiva de cuarenta (40) personas y un (1) muerto en los Municipios de Balboa y Marsella, Risaralda, habiendo demostrado la investigación epidemiológica del Servicio Seccional de Salud de Risaralda que se trataba de una intoxicación por plaguicidas. Lo que obligó a dicha Seccional a expedir la Resolución 0689 de abril 19 de 1993, que ordenó la congelación y retención temporal de los productos que tuvieran como ingrediente activo endosulfán, y los plaguicidas clasificados en las Categorías Toxicológicas I y II (extremada y altamente tóxicos, respectivamente).
3. De acuerdo con pruebas de eficacia y residualidad realizadas en CENICAFÉ, en coordinación con las empresas de agroquímicos interesadas y bajo la supervisión del ICA, cuyos resultados fueron enviados al Ministerio de Salud mediante oficios del 28 de febrero y 8 de noviembre de 1994, se demostró que existen en el mercado colombiano otros insecticidas de eficacia comparable para el control de la broca del café (*Hypothenemus hampei*), menos tóxicos y no residuales

4. La Federación Nacional de Cafeteros recomendó que no se usaran plaguicidas de categorías toxicológicas I y II (extremada y altamente tóxicos, respectivamente), dado que las condiciones topográficas de las zonas cultivadas en café, y el tamaño de los cafetos, hacen más altos los riesgos por exposición a estos plaguicidas. Además que no tendrían mayor eficacia, ya que la mayor parte del ciclo de vida de la broca se desarrolla dentro del grano del café, donde los insecticidas no tienen incidencia para combatirla.
5. El Ministerio de Salud prohibió la importación, comercialización y uso de plaguicidas que tuvieran endosulfán, por Resolución 021 de enero 16 de 1995, considerando que el endosulfán presenta un perfil de toxicidad aguda, que lo hace generador de un riesgo muy alto para la salud de quienes lo manipulan, dado su potencial de absorción por ingestión, inhalación y contacto con la piel; que dicha sustancia es extremadamente tóxica a organismos acuáticos, especialmente peces; que conforme a estudio realizado por el Servicio Seccional de Salud de Risaralda se encontró presencia en niveles importantes de endosulfán en sangre y orina, en trabajadores agrícolas ocupacionalmente expuestos; que dado el extremo nivel de riesgo para la salud y el ambiente debido a la toxicidad del producto, sumado a las condiciones particulares de nuestra población, hacían muy difícil implementar una política de uso seguro y manejo adecuado para sustancias como el endosulfán; y que había sido prohibido o restringido en varios países del mundo.
6. Al resolver sobre la acción de tutela instaurada en 1995 por Fundepublico y Rapalmira, en representación de un caficultor que temía ver vulnerados sus derechos fundamentales constitucionales a la salud, a la vida y a disfrutar de un ambiente sano por el uso del endosulfán en cafetales aledaños a su finca, tanto el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santafé de Bogotá D.C. como la Honorable Corte Suprema de Justicia, reconocieron que “el endosulfán ha causado intoxicaciones entre quienes lo manipulan, ocasionando algunas muertes por su toxicidad, por lo que contamina el ambiente y su veneno pone en peligro la salud y consecuentemente la vida de las personas que están en las cercanías de los cafetales fumigados”.
7. Periódicos informes de los Servicios Seccionales de Salud de los Departamentos del Eje Cafetero registraron en los últimos años estadísticas crecientes de personas intoxicadas e incluso muertas por el uso de endosulfán.
8. La Federación Nacional de Cafeteros, en particular, no recomienda el endosulfán por las siguientes consideraciones: a) Por ser organoclorado; b) Porque no se admiten residuos en el café de exportación; c) Por ser extremadamente tóxico (Cat. Tox. I.); d) Por no conocerse antídotos para tratar pacientes intoxicados; e) Por inducir mutaciones genéticas; f) Por ser tóxico a la fauna benéfica incluyendo abejas, y g) Por ser una amenaza para la calidad de vida de la familia cafetera. Además ratificó que existen otras alternativas no tóxicas bajo el enfoque del manejo integrado de plagas que incluyen control cultural y sanitario, y los controles biológicos con base en parasitoides como las avispidas *Cephalonomia stephanoderis* y *Prorops nasuta*, y hongos entomopatógenos como el *Beauveria bassiana*.

En respuesta al derecho de petición, en el mes de mayo/99, la doctora Margarita Ronderos Torres, Directora General de Promoción y Prevención del Ministerio de Salud, afirmó en su primer párrafo:

“Atentamente y en respuesta a su solicitud de Febrero 12 la cual fue recibida en abril 21 del presente año, me permito comunicarle que aunque la Resolución No 209 de 1.978 se encuentra vigente, en su Artículo Primero Paragrafo, no incluye al Endosulfan como plaguicida prohibido. Al respecto no existe a la fecha, concepto unificado sobre su grupo químico.”

Esta Resolución N° 209 de 1978, que se encuentra vigente, de ninguna manera excluyó al endosulfan como lo afirma la doctora Ronderos Torres. Aceptar esta interpretación sería considerar que la Resolución tampoco incluyó al aldrin, dieldrin, endrin, clordano, clordecone, heptacloro, mirex, canfecloro o toxafeno, dodecacloro, pentaclorofenol, dicofol y otros relacionados, porque no están allí mencionados explícitamente. El Parágrafo del Artículo 1° de la citada resolución dice textualmente:

“PARAGRAFO: Para efectos de la presente Resolución se entiende por productos organoclorados los siguientes, sean formulados solos o en mezcla con otros plaguicidas: DDT, BHC, Lindano, Derivados Ciclodiénicos, Canfenos Clorados, Cetonas Policíclicas y Policloradas y los Fenoxiderivados.”

Fue incomprensible que tan respetable Ministerio pareciera no tener “a la fecha, concepto unificado sobre su grupo químico”, el cual nunca había sido puesto en duda ni por la Agencia de Protección Ambiental (EPA) de Estados Unidos, ni por la Organización Mundial de la Salud (OMS). El endosulfán está clasificado en la literatura científica dentro de los insecticidas ciclodiénicos.

Contra-campaña de la industria

Representantes de AgrEvo (hoy Aventis), afirmaron en varios eventos a nivel nacional e internacional y en documentos escritos, que el endosulfán no era un organoclorado, que el producto era de uso seguro, negando las intoxicaciones ocupacionales y muertes por su causa, y los posibles efectos mutagénicos o estrogénicos. En un foro realizado en noviembre de 1999 en la Universidad de Caldas finalmente reconocieron en público el carácter de organoclorado del tóxico, pero dejaron la evidencia de que se manipula la información y la opinión pública, cuando de defender venenos se trata. El Estado y la ciudadanía deben tener claro que detrás de todo mercado de tóxicos se esconde la doble moral.

Otras acciones institucionales y de la sociedad civil

El 19 de abril de 1999 los doctores Lilliam Gómez y Rodrigo Vergara, miembros del Consejo Seccional de Plaguicidas de Antioquia y del Grupo de Entomología de la Universidad Nacional, GEUN, lideraron una campaña en Medellín la cual culminó en un Derecho de Petición enviado a Carlos Augusto Villamizar, Director Nacional de Insumos del ICA, el cual fue respaldado por más de 500 firmas de profesionales, estudiantes y

ciudadanos en general. Dilatando la respuesta, Villamizar pidió a los demandantes a través de la Regional del ICA en Antioquia, que le enviaran las Resoluciones mencionadas en el derecho de Petición, violando el Decreto 2150 de 1995 sobre antitramitología. De acuerdo con este Decreto, está prohibido exigir a los administrados o peticionarios, copias de documentos oficiales que deben reposar en sus archivos.

El 12 de mayo de 1999 el Gerente Técnico de la Federación Nacional de Cafeteros, Antonio Herrón Ortíz, le envió al Ministro de Salud una comunicación en la que confirmó que habían prohibido a sus técnicos recomendar plaguicidas Categoría Toxicológica I y II (extremada y altamente tóxicos), refiriéndose a los diferentes riesgos que implica el uso del endosulfán, en términos de peligros para la salud de más de 524.000 productores y sus familias, y el riesgo para el mercado del café por la residualidad de ese insecticida organoclorado. Lamentó que a pesar de llevar más de 10 años fijando una posición, no contaban con el acompañamiento de las entidades oficiales, pues ni los Ministerios de Ambiente y Salud ni el ICA se habían pronunciado.

El 31 de mayo se realizó una reunión en el Ministerio de Salud con representantes del Ministerio del Medio Ambiente, el ICA, y en representación de ONGs fue invitada la Directora Ejecutiva de Rapalmira, gracias a un Derecho de Petición presentado por Teresita Lasso Amézquita, Directora del Observatorio de Conflictos Ambientales de La Universidad de Caldas, en el que solicitó la participación de representantes de la sociedad civil en estas reuniones. La directora de Rapalmira asistió acompañada por un abogado de la Fundación para la Defensa del Interés Público, Fundepúblico. Después de escuchar los informes sobre la toxicidad del insecticida, los funcionarios presentes recomendaron la prohibición. Previamente se habían realizado también reuniones con los fabricantes, quienes habían sustentado por escrito que el plaguicida no era un organoclorado.

El 4 de junio de 1999 el Procurador Ambiental y Agrario de Caldas, doctor Nelson Ramón Florez, también recomendó por escrito al Ministro de Salud resolver la situación y retirar el producto.

En julio de 1999, la Corporación Autónoma Regional de Antioquia, Corantioquia, envió al Ministerio del Medio Ambiente un informe analítico sobre el endosulfán, preparado por la funcionaria Lilliam Gómez, con información sobre los riesgos ambientales y de salud de este insecticida organoclorado. Este informe también fue remitido por el Consejo Seccional de Plaguicidas de Antioquia al Consejo de Estado el 27 de octubre de 1999, con copia del Derecho de Petición presentado al ICA. Un nuevo derecho de Petición fue presentado por este Consejo Seccional el 1º de febrero del presente año 2001, a los Ministros de Salud y Medio Ambiente, quienes estaban en espera de la decisión del Consejo de Estado frente a la Vigencia de la resolución 01669/97.

El Observatorio de Conflictos Ambientales de la Universidad de Caldas, con el apoyo de Rapalmira, la Procuraduría para Asuntos Ambientales y Agrarios de la Zona Cafetera y numerosas instituciones y organizaciones, organizaron varios Foros sobre la problemática, en los cuales los Servicios Seccionales de Salud presentaron permanentemente las estadísticas crecientes de intoxicaciones y muertes a causa de los plaguicidas, en las que siempre se destacaba el endosulfán como uno de los principales causantes de los daños.

Exigen retirar las existencias de endosulfán del país!

El Consejo Seccional de Plaguicidas de Antioquia presentó en la presente semana (Junio/2001) un Derecho de Petición al Doctor Álvaro Abissambra Abissambra, Gerente General del ICA, para que proceda al decomiso y transformación o desnaturalización de las existencias en Colombia del que ya es hoy un insecticida obsoleto, el ENDOSULFAN, anotando con gran preocupación que el ICA no haya emprendido las acciones pertinentes para retirar de los almacenes del país las existencias de los insecticidas formulados con base en este insecticida, lo cual está generando todo un mercado negro con dicho producto y además, que continúen los problemas de intoxicación de operarios e impacto ambiental.

El fallo del Consejo de Estado contenido en el Expediente N° 5483 de marzo 23 de 2001 está en pie y es inapelable. Y los Procuradores Regionales deben vigilar que el ICA cumpla su función.

Dónde encontrar información sobre plaguicidas

A continuación se presentan las direcciones de las páginas web de los Centros de Coordinación Regional de PAN, donde los interesados pueden encontrar información sobre los riesgos de los plaguicidas:

PAN-América Latina: www.rap-al.org
PAN-Norte América: www.panna.org
PAN-Europa: www.pan-uk.org
PAN-Africa: www.pan-africa.sn
PAN-Asia/Pacífico: www.panap.net



Foro Social Colombia
“Identidades Culturales – Patrimonios Naturales”
Bodega Alta, Caloto/Santander de Quilichao, noviembre 3 al 5 de
2005

Panel: Plaguicidas, transgénicos
e impactos al patrimonio natural y los derechos humanos

EL DERECHO CIUDADANO A LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN FRENTE A SUSTANCIAS Y PROCESOS PELIGROSOS, COMO LA AGRICULTURA DE MONOCULTIVO, LOS AGROTÓXICOS Y LOS ALIMENTOS Y SEMILLAS TRANSGÉNICAS¹

“Cuando una actividad representa una amenaza para la salud humana o para el medio ambiente, deben tomarse medidas precautorias aun cuando algunas relaciones de causa efecto no hayan sido totalmente determinadas de manera científica”².

1. El principio de precaución

La Constitución Política de Colombia de 1991 consagró en su artículo 80 el principio de precaución, el cual había sido reconocido como un principio fundamental por el Consejo de Gobierno del Programa Ambiental de las Naciones Unidas (Decisión 15/27 de mayo 25 de 1989) y adoptado por algunos gobiernos europeos.

En 1992, la Agenda 21 o Declaración de Río³ planteó el reconocimiento de este principio de precaución así: *“Para proteger el medio ambiente, los estados, de acuerdo a sus capacidades, aplicarán en toda su extensión el enfoque precautorio. En donde existan amenazas de daños graves o irreversibles no se usará la falta de certeza científica total como razón para posponer la adopción de medidas costo-efectivas para prevenir el deterioro medio ambiental”*. Posteriormente en Colombia también fue definido e incorporado en la Ley 99 de 1993 que creó el Ministerio del medio ambiente.

PAN Internacional (Pesticides Action Network) y la Red de Acción en Plaguicidas y Alternativas para América Latina (RAP-AL), y en general los movimientos de defensa del medio ambiente y de salud pública, han asumido la lucha por encontrar formas de protección

¹ Este documento fue preparado con base en la *Guía Ciudadana para la Aplicación del Principio de Precaución*, publicado en la Cartilla No. 2 de la Red de Acción en Plaguicidas y sus Alternativas para América Latina (RAP-AL)

² Declaración de Wingspread sobre el principio precautorio, enero de 1998.

³ Firmada en 1992 durante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medioambiente y Desarrollo.

y defensa de la salud y el ambiente ante la incertidumbre científica de la relación “causa efecto”⁴. En general, ha sido la ciudadanía la que ha tenido que asumir la tarea de demostrar que una actividad o una sustancia en particular es peligrosa, mientras que quienes realizan actividades potencialmente peligrosas, al igual que los productos de estas actividades, son considerados inocentes hasta que no se demuestre lo contrario.

El peso de la comprobación científica ha significado una enorme barrera para la campaña de protección de la salud y el ambiente. Las medidas destinadas a prevenir los daños, por lo general, sólo se adoptan una vez que se ha establecido de manera significativa la evidencia del daño. Ese momento puede ser demasiado tarde, como ha ocurrido muchas veces, por lo que se pone en consideración de los asistentes al Foro Social Colombia – Patrimonios Naturales e Identidades Culturales, identificar y acordar estrategias políticas que permitan una efectiva aplicación del principio de precaución, orientadas principalmente a la toma de decisiones frente a los casos de incertidumbre y al establecimiento de las acciones compartidas de protección de la salud pública, el ambiente y la producción agrícola y alimentaria.

2. Políticas para definir estrategias de aplicación del principio de precaución

Partiendo del reconocimiento de que no estamos obligados a aceptar que todo siga como si nada, y que la precaución constituye uno de los principios guía que podemos usar para detener el deterioro del ambiente, debe haber consideraciones tanto de política general como de políticas específicas para la toma de decisiones frente a situaciones de extrema incertidumbre.

La ciencia puede aportar información para una toma de decisión, pero la decisión respecto de si tienen que hacerse o no mayores estudios para ejercer controles, es una decisión política y no científica, por lo que se proponen cuatro componentes o aspectos específicos principales que hacen parte del enfoque precautorio aplicado a la toma de decisiones en materia ambiental y de salud pública:

2.1 Aplicación del principio de precaución antes de contar con la certeza científica de la relación “causa efecto”. La mayoría de los tratados internacionales que incorporan el principio de precaución señalan que es deber general de los Estados actuar de acuerdo con este principio en situaciones de incertidumbre. El principio de precaución proporciona un mecanismo de aceptación de responsabilidades en la prevención de riesgos.

⁴ PREVENIR es impedir y eliminar la contaminación donde haya razón para creer que puede causar efectos perjudiciales sobre la salud humana y el ambiente, aunque la evidencia científica concluyente para probar la relación “causa efecto” no se haya realizado.

2.2 Fijación de metas. El principio de precaución estimula la planificación basada en medidas bien definidas, más que en escenarios futuristas y en cálculos de riesgo que pueden estar llenos de errores y sesgos. Este tipo de planificación –a veces llamada “retrospectiva”–, ocasiona menos errores de cálculo y estimula las soluciones innovadoras. Un ejemplo es la fijación de metas concretas y plazos definidos en la reducción nacional o local de uso de plaguicidas, como lo están haciendo varios países europeos.

2.3 Traspaso del peso de la evidencia. Quienes proponen una determinada actividad deben demostrar que ella no causará daño indebido a la salud humana o a los ecosistemas. Quienes tienen el poder, el control y los recursos para actuar y prevenir los daños deben asumir esta responsabilidad, la cual va en dos sentidos principales:

- a) *Responsabilidad financiera:* por ejemplo, la utilización de *depósitos de garantía* destinados a minimizar posibles daños causados por proyectos de desarrollo.
- b) *El deber de monitorear, comprender, investigar, informar y actuar:* dentro de un esquema precautorio de toma de decisiones. Quienes emprenden actividades potencialmente dañinas deben estar obligados a monitorear de manera regular el impacto de dichas actividades –con la posible verificación por parte de terceros–, a informar al público y a las autoridades cuando se detecta un impacto potencial, y a actuar sobre la base de ese conocimiento.

2.4 El desarrollo de criterios y métodos más democráticos y exhaustivos para la toma de decisiones. El principio de precaución requiere de una nueva forma de pensar acerca de las decisiones, y del peso de las evidencias científicas y de otro tipo frente a la incertidumbre.

3. Estrategias y acciones para la aplicación del principio de precaución

Para garantizar el mayor efecto posible, las acciones preventivas deben efectuarse preferentemente en la fase de diseño de toda actividad potencialmente riesgosa. Se puede pensar en una amplia gama de acciones precautorias, desde las más débiles como el estudio exhaustivo de un problema, hasta las más firmes como la prohibición o eliminación gradual de una actividad específica. Por tanto, se proponen algunas estrategias para llevar a cabo políticas precautorias en Colombia, incluyendo todo lo referente al modelo monocultivista, agrotóxicos, transgénicos y fumigaciones aéreas.

3.1 Prohibiciones y eliminaciones. La prohibición o eliminación gradual de algo es la acción precautoria de mayor peso. Por ejemplo, las políticas de eliminación de los plaguicidas extremada y altamente tóxicos, la inclusión del Endosulfán en la Convención de Estocolmo, las declaratorias de Zonas Libres de Transgénicos, o la suspensión total de las fumigaciones aéreas en zonas con cultivos de uso ilícito.

3.2 Producción limpia y justa. La producción limpia y justa involucra no sólo cambios en los sistemas de producción o en los productos, con la finalidad de reducir la contaminación en la fuente, en el proceso de producción o en la etapa de desarrollo del producto, sino que también involucra cambios en nuestras relaciones con otros seres humanos y la naturaleza.

3.3 Evaluación de alternativas. Es una metodología pero también constituye un componente del principio de precaución. Por ejemplo, cuando por ley se requiere la investigación de posibles alternativas que incluyan una alternativa de “no acción” en una Evaluación de Impacto Ambiental, para todas las actividades con potenciales impactos ambientales y sociales. En este caso, los ciudadanos tienen el derecho de apelar frente a determinadas decisiones si no se ha considerado un rango completo de opciones. Por ejemplo, cuando se propone eliminar la Evaluación de Impacto Ambiental de plaguicidas y transgénicos, o cuando, desconociendo las alternativas, se argumenta falsamente la inocuidad de las fumigaciones aéreas con glifosato+surfactantes, desconociendo alternativas justas y sustentables.

3.4 Límites de exposición ocupacional basados en la salud. Es un registro que pone límites a la exposición en el trabajo, basado en el nivel más bajo de exposición en el cual se han detectado efectos sobre la salud. En Estados Unidos se ha propuesto que estos niveles constituyan los nuevos límites de exposición ocupacional.

3.5 Listado de productos químicos de comprobación obligatoria inversa. Este método propone que una sustancia química sea considerada la más tóxica de su clase si no se cuenta con información completa sobre su toxicidad. En la agricultura esto debe aplicarse no sólo para los agrotóxicos, sino también para los cultivos transgénicos, que también son considerados plaguicidas.

3.6 Administración de ecosistemas. El principio de precaución es especialmente apropiado para el tratamiento de temas relacionados con la biodiversidad, porque la complejidad de estos y el amplio campo geográfico que cubren aumenta la incertidumbre científica, y cualquier error puede tener consecuencias devastadoras. **La evaluación de riesgos y otras herramientas similares han sido incapaces de predecir y prevenir desastres**, como la destrucción de los ecosistemas acuáticos y el colapso de los recursos pesqueros. La administración de los ecosistemas, al igual que la epidemiología, demanda nuevos enfoques de la filosofía de la ciencia y nuevos estándares para la intervención humana.

El principio de precaución debe aplicarse para prevenir y restaurar los daños sociales, ambientales, económicos y culturales que el modelo agrícola de revolución verde –al cual se están incorporando las semillas transgénicas– viene causando desde finales de la II Guerra Mundial.



**Foro Social Colombia
“Identidades Culturales – Patrimonios Naturales”
Bodega Alta, Caloto/Santander de Quilichao,
noviembre 3 al 5 de 2005**

**Panel: Plaguicidas, transgénicos
e impactos al patrimonio natural y los derechos
humanos**

Elsa Nivia, Rapalmira
RAP-AL Colombia

*Los derechos humanos son también derechos de las generaciones futuras
Los derechos ambientales son derechos humanos
No puede protegerse la vida y la salud si no se protege el ambiente
No puede garantizarse el derecho a la alimentación adecuada y oportuna, con un ambiente degradado y
contaminado.*

Origen de agrotóxicos y defensa de Derechos Humanos

El genocidio y la barbarie cometidos durante la II Guerra Mundial dio origen a la Declaración Universal de los Derechos Humanos suscrita en 1948, en la cual se consagran unas dos docenas de derechos, entre ellos el derecho a la vida, a un nivel de vida adecuado, a la salud, el bienestar y en especial a la alimentación.

Pero al mismo tiempo, compañías que produjeron armas químicas, explosivos y tanques durante las guerras mundiales del Siglo XX, iniciaban las adaptaciones de sus plantas para la fabricación de maquinaria pesada, plaguicidas y fertilizantes químicos para dar origen al modelo de producción agrícola conocido como la revolución verde, basado en monocultivos, “semillas mejoradas” para el máximo rendimiento pero susceptibles frente a condiciones ambientales difíciles, dependientes por tanto de los agrotóxicos para beneficio económico de los nuevos dueños del agronegocio. Se anunció que este sistema resolvería el hambre del mundo, pero el hambre se ha agudizado, se contaminaron las aguas superficiales y subterráneas, se desequilibró y deterioró el ambiente, se destruyó la estructura, fertilidad natural y vida de los suelos, se contaminaron los ecosistemas agrícolas y silvestres y los alimentos; se perdió biodiversidad genética y ambiental; se han causado muertes y enfermedades agudas y crónicas, se socavaron culturas, saberes ancestrales y economías y se perdió la autonomía y soberanía alimentaria de los pueblos.

Según cifras estadísticas mundiales, uno de cada 7 trabajadores se intoxica por el uso de plaguicidas. Estos datos son más alarmantes si se tiene en cuenta que en América Latina, donde más se ha incrementado el uso de plaguicidas en los últimos años y con ello las intoxicaciones, una gran cantidad de mujeres en edad reproductiva trabaja en actividades agrícolas, así como muchos niños, expuestos a plaguicidas en condiciones de alta peligrosidad.

Los plaguicidas también han causado la muerte de muchísimas personas. Son armas químicas, y quienes continúan promoviéndolos para su enriquecimiento se convierten en criminales. En el siglo pasado, probablemente 50 años atrás la ignorancia era disculpa, hasta el punto que quien inventó el DDT recibió un premio Nobel. Pero actualmente tal ignorancia ya no existe.

Es importante destacar que las intoxicaciones agudas no son el único riesgo de los plaguicidas. A ellas se suman otros peligros sobre la salud humana y animal, como enfermedades crónicas, mutaciones genéticas, cáncer, malformaciones congénitas (teratogénesis), alteraciones endocrinas u hormonales, problemas reproductivos y sobre el sistema inmunológico, por exposición ocupacional o a residuos en agua, aire y alimentos contaminados; por tanto a los riesgos de los venenos está expuesto el 100% de la población, rural y urbana.

La industria agroquímica promueve el uso de los plaguicidas y con el argumento de que son necesarios para asegurar una adecuada producción de alimentos para la creciente población mundial; sin embargo no se ha resuelto el problema del hambre, los criterios utilizados en el cálculo de pérdidas de cosechas por plagas y enfermedades han sido cuestionados y la misma FAO¹ ha reconocido que estas pérdidas se incrementan notablemente aunque se usen cada vez más plaguicidas.

Con este argumento de la solución del hambre, se está promoviendo también el uso de semillas transgénicas², dentro del mismo modelo de producción contaminante y degradante, las cuales deben ser rechazadas no sólo porque agravan los riesgos sociales, de salud y ambientales de la agricultura de revolución verde (basada en monocultivos e insumos contaminantes), sino por la profundización de la dependencia con sus impactos económicos y políticos, con destrucción total de la soberanía alimentaria, ya que al consolidar la dependencia de las semillas y los insumos químicos de las transnacionales, llevarán a la pérdida total de la soberanía y autonomía.

La situación para América Latina es alarmante si se tiene en cuenta que entre 2003 y 2004 se dio un incremento dramático del 30% en ventas de plaguicidas y transgénicos, alcanzando la suma de 5.4 billones de dólares, cifra que se calcula podría llegar a 7.5 billones en 2009.

Los principales cultivos transgénicos son los resistentes a herbicidas, predominando los cultivos Roundup Ready de Monsanto resistentes al glifosato En Argentina –país que creyó ingenuamente en las supuestas bondades de los transgénicos y que viene sembrándolos durante la última década hasta alcanzar más de 15 millones de hectáreas– se aplicaba un litro de glifosato por hectárea antes de empezar a sembrar soya transgénica y, debido a la resistencia desarrollada en las malezas, actualmente se aplican entre 8 y 10 litros por hectárea. En otras palabras, debido a la creación de las “supermalezas” .

Colombia durante los últimos años ha padecido los efectos del matrimonio entre herbicidas y guerra con la estrategia de “erradicación forzosa” de cultivos de uso ilícito en la guerra antidrogas, principal estrategia del Plan Colombia. Con las fumigaciones con el herbicida

¹ Organización de Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura.

² Transgenia: Trasladar material genético de unas especies a otras, entre especies que nunca se cruzarían naturalmente. Se violan de tal manera las leyes de la naturaleza, que se trasladan genes incluso entre reinos, como del reino animal al vegetal, alterando lo que la naturaleza tardó miles de millones de años en construir.

Roundup de Monsanto en altas concentraciones –incluso más altas que en Argentina–, se vienen causando graves impactos sobre el ambiente, la biodiversidad, la salud, la seguridad y soberanía alimentaria de las comunidades, y violando el derecho a la vida, a la alimentación, la salud, la educación y a un ambiente sano.

Sin embargo, a pesar del conocimiento sobre los impactos de estos tóxicos, se siguen promoviendo e incluso vendiendo en nuestros países muchos productos prohibidos, retirados de los mercados o que nunca han obtenido licencia de venta en países del norte por razones de salud y ambientales. Más de una tercera parte de los ingredientes activos presentes en nuestros mercados no tienen registro en Estados Unidos, lo cual es una muestra de la violación de los derechos humanos al venderlos en nuestro medio.

El presidente Bush dijo en uno de sus discursos que para Estados Unidos la seguridad alimentaria era cuestión de seguridad nacional, por tanto deben explicar por qué destruyen la seguridad y soberanía alimentaria de nuestros pueblos, imponiendo políticas agrícolas respaldadas en el “libre comercio”, a través de la Organización Mundial del Comercio OMC y de tratados internacionales como el fracasado ALCA y los TLC.

Derechos humanos violados por el modelo de agricultura conocido como revolución verde

Una serie de Resoluciones y Declaraciones de la Organización de Naciones Unidas (ONU), decisiones judiciales y dictámenes de organismos internacionales y Constituciones nacionales han aprobado y desarrollado los criterios sobre derechos humanos y derechos ambientales, de hombres, mujeres, niños y niñas, los cuales están siendo flagrantemente violados por un modelo de producción contaminante, dependiente y degradante, que promueven las corporaciones transnacionales y las instituciones financieras internacionales como el Banco Mundial y el BID. Estas violaciones son apoyadas por políticas de los Estados, mientras contradictoria y sucesivamente van firmando Declaraciones nacionales e Internacionales de defensa de derechos humanos. Se mencionan brevemente algunos de estos acuerdos:

- Declaración Universal de los Derecho Humanos, 1948
- Conferencia Mundial sobre el Medio Ambiente, Estocolmo 1972
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1976
- Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales DESC, 1976
- Convención sobre todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, 1981
- Convención sobre los Derechos del Niño, 1990
- Constitución Política de Colombia, 1991
- Conferencia de Río (Agenda 21), 1992
- Conferencia Internacional sobre la población y el desarrollo CIPD, El Cairo 1994
- Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, 1995
- Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing 1995
- Declaración de Bizkaia sobre el Derecho Humano al Medio Ambiente, Bilbao 1999
- Declaración del Milenio, New York 2000

Derecho a la vida, la salud y la alimentación sana y equilibrada

La declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) consagra unas dos docenas de derechos, entre ellos el derecho a la vida, a un nivel de vida adecuado, a la salud y el bienestar y en especial a la alimentación y la seguridad de las personas.

El Pacto internacional de los DESC (1976) se refiere a:

- El derecho fundamental a estar protegido contra el hambre
- A disfrutar del más alto nivel de salud física y mental
- A la prevención y tratamiento de las enfermedades
- Al mejoramiento de la higiene del trabajo
- Al mejoramiento del medio ambiente
- Reconoce vínculos entre medio ambiente y salud.

Derechos de protección a la mujer y a la salud reproductiva

La Convención sobre todas las formas de discriminación contra la mujer (1981), consagra los derechos reproductivos de la mujer, el derecho a la atención en salud y a asegurar que las campesinas puedan gozar de condiciones de vida adecuadas (las mujeres rurales son el grupo poblacional más vulnerable a los efectos agudos y crónicos de los agrotóxicos).

En la Conferencia de Río (1992) la Consigna fue “desarrollo sostenible”, que satisfaga las generaciones actuales sin perjudicar el ambiente ni comprometer la capacidad de generaciones futuras (la agricultura basada en agrotóxicos no es sostenible en términos ambientales, sociales ni económicos).

En el *Programa 21 de la Conferencia de Río* se afirmó que debido al agravamiento de “la pobreza, el hambre, las enfermedades y el analfabetismo y con el continuo empeoramiento de los ecosistemas se hace necesario enfocar las cuestiones ambientales de forma equilibrada e integral.” (la mala alimentación disminuye las defensas incrementando la susceptibilidad a las enfermedades infecciosas y parasíticas, comunes en comunidades pobres con condiciones de vida insalubres, y la susceptibilidad a tóxicos; los plaguicidas químicos también atacan el sistema inmunológico agravando los problemas de salud y favoreciendo cuiertos cánceres).

En la *Convención sobre todas las formas de discriminación contra la mujer (1981)* se reconoció que se requieren programas de salud reproductiva que reduzcan la mortalidad de madres y de menores de un año, y se exhorta a los gobiernos a educar a la mujer para que participe en pautas de consumo sostenible desde el punto de vista del medio ambiente. (muchos plaguicidas producen alteraciones hormonales, los cuales causan problemas reproductivos en hombres y mujeres; la exposición durante el embarazo puede asociarse con malos partos, abortos espontáneos y mortinatos; también pueden incrementar la incidencia de cáncer de seno y de matriz)

El Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo CIPD (El Cairo 1994), describió la salud reproductiva como un estado general de bienestar físico, mental y social, sin sufrir enfermedades o dolencias en todo lo relacionado con el sistema reproductivo y sus funciones y procesos (efectos endocrinos y reproductivos de los plaguicidas).

En la Declaración de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social en marzo de 1995, se señaló que las mujeres constituyen la mayoría de las personas que viven en “abyecta pobreza” y que soportan una carga desproporcionada de los problemas de vivir en la pobreza. (en el libro “Mujeres y Plaguicidas” publicado por Rapalmira se presentan los resultados de una investigación apoyada por Ecofondo y autoridades de salud, donde se demostró que mujeres rurales en Colombia sufren mayores problemas de toxicidad aguda y crónica que los hombres, por exposición a plaguicidas).

En la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en Beijing (1995) se reafirmó el compromiso por los derechos de la mujer, se hizo referencia al Programa 21 y se señaló que las mujeres resultan desproporcionadamente afectadas por la degradación del medio ambiente.

En el año 2000 la Asamblea de Naciones Unidas aprobó una declaración política reafirmando los compromisos asumidos en Beijing y destacando problemas que requieren atención prioritaria como la salud mental y los desproporcionados efectos sobre las mujeres y las niñas del paludismo y la tuberculosis, entre otros.

(la acción hormonal o endocrina de muchos plaguicidas puede provocar serios efectos sobre el sistema inmunológico, disfunción del desarrollo neurológico, efectos en el desarrollo de la inteligencia, la reproducción y la fertilidad, especialmente si esto ocurre en los períodos críticos de desarrollo del feto).

En la Declaración del Milenio en septiembre de 2000 en New York, se exhortó a todos los Estados a “promover la igualdad de género y la potenciación del papel de la mujer, como maneras eficaces de combatir la pobreza, el hambre y la enfermedad”.

De acuerdo con el *Segundo Informe Nacional Sobre la Exposición Humana a Compuestos Químicos Ambientales* de enero de 2003, del Gobierno de Estados Unidos, realizado con base en estudios con casi 10.000 personas, las mujeres presentan las mayores concentraciones de insecticidas organoclorados que hace muchos años se retiraron del uso en ese país. Se trata de contaminantes orgánicos persistentes, que tardarán muchos años en desaparecer, por tanto son una de las peores amenazas para las generaciones futuras.

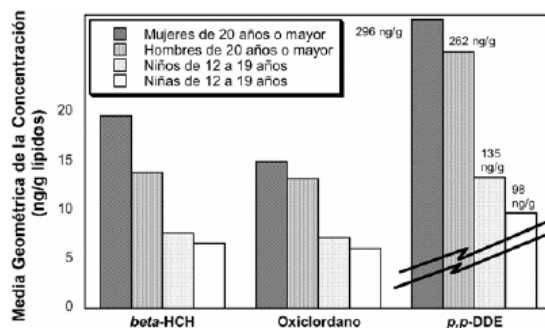


Figura E. Las mujeres presentan las concentraciones más altas de algunos pesticidas organoclorados. Tres de los seis

“Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás” Constitución Política de Colombia, 1991

El artículo 44, Capítulo 2 de la Constitución colombiana referente a los derechos, sociales, económicos y culturales (DESC), afirma que son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social, la alimentación equilibrada. En el Artículo 53 dice que “Dentro de los principios mínimos fundamentales del Estatuto del Trabajo que expedirá el Congreso, está la protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad.” Y el Artículo 65 del mismo Capítulo 2 declara que la producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Todos se están violando al permitir la producción de alimentos con base en agrotóxicos y semillas transgénicas.

La FAO estima que en los últimos años se han perdido unas tres cuartas partes de la diversidad genética agrícola y cerca de un tercio de las especies animales están en peligro de extinción o ya han desaparecido. La pérdida de la biodiversidad significa comprometer seriamente la seguridad alimentaria presente y futura,

Derechos amenazados de las generaciones venideras

Los plaguicidas causan múltiples daños cuando atraviesan la placenta durante el desarrollo del feto. Entre las consecuencias negativas para el feto están:

:

- Disminución de peso del recién nacido
- Problemas reproductivos como reducción del número espermatozoides
- Otros problemas de fertilidad al crecer
- Perturbación desarrollo neurológico durante la infancia
- Puede resultar en trastornos del aprendizaje
- Otros problemas neurológicos que afectan la conducta

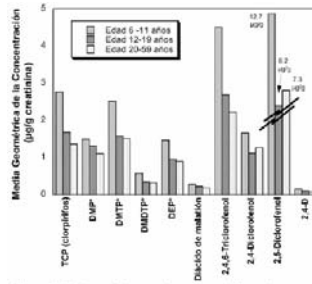


Figura B. Muchos de los productos metabólicos de los pesticidas están presentes en los niños a mayores concentraciones. Las concentraciones de diez pesticidas y productos

Schafer, K.; Reeves, M.; Spitzer, S. y Kegley, S. 2004. Los intrusos químicos. Pesticidas en nuestros cuerpos y la responsabilidad empresarial. PANNA.

Derecho al ambiente sano y equilibrado: inseparable de los demás

La Declaración de Bizkaia sobre el Derecho Humano al Medio Ambiente (Bilbao 1999), teniendo en cuenta que cada vez son más las Declaraciones internacionales, los instrumentos de carácter regional y las Constituciones nacionales que declaran el derecho al medio ambiente sano, considerando que este derecho es inherente a la dignidad de toda persona y que está necesariamente vinculado con la garantía de los demás derechos humanos (indivisibilidad e interdependencia de todos ellos), afirmó en su artículo 1º que el derecho al medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado se debe ejercer en forma compatible con los demás derechos humanos, y subrayó la necesidad de que dichos derechos ambientales sean reconocidos en un instrumento jurídico de alcance universal.

Siendo claro que las modificaciones desfavorables e irreversibles del medio ambiente atentan contra la salud de las personas y el bienestar colectivo, añade la declaración de Bizkaia que el derecho al medio ambiente sano debe ser protegido mediante la acción solidaria de todos los protagonistas de la vida social: individuos, comunidades, poderes públicos y entidades privadas. También que cualquier persona o grupo de personas tendrá derecho a exigir y obtener la reparación correspondiente, sin perjuicio de la restauración del medio ambiente. También defiende el derecho a la información y a la educación, al afirmar que no se puede ejercer el derecho al medio ambiente si no se dispone de información en cantidad y calidad suficientes.

Derecho al ambiente sano en Colombia

El derecho al ambiente sano está consagrado en el Artículo 79 del Capítulo 3 de la Constitución, relativo a los derechos colectivos y del ambiente. Añade además que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad ambiental. Es más claro el Artículo 80 cuando establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Esto no sólo puede relacionarse con el derecho al reclamo de la deuda ecológica, social y biológica na las corporaciones y banca internacional como el Banco Mundial y el BID, sino también el deber de compensar a los afectados por las fumigaciones aéreas del herbicida Roundup (glifosato+POEA) en las zonas de cultivos de uso ilícito.